

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DANIEL URIBE JARAMILLO
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ
ASUNTO	REQUIERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO	2018 00061

Atendiendo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante impulse el proceso en el sentido de realizar la notificación personal al accionado toda vez que las medidas de embargo se encuentran practicadas.

Si vencido dicho término, la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, realice la gestión de realizar la notificación personal al accionado, toda vez que las medidas cautelares se encuentran practicadas, so pena de dar aplicación al inciso 2º, Nral. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:
MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed50d9d40036abbe84e4e64f6e666ca6b8e8a7ceed6f2b9f9998a42090a19562

Documento generado en 30/04/2021 10:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>